

Edita:



© Centro Criptológico Nacional, 2020
NIPO: 083-20-065-1

Fecha de Edición: febrero de 2020

LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD

El presente documento se proporciona de acuerdo con los términos en él recogidos, rechazando expresamente cualquier tipo de garantía implícita que se pueda encontrar relacionada. En ningún caso, el Centro Criptológico Nacional puede ser considerado responsable del daño directo, indirecto, fortuito o extraordinario derivado de la utilización de la información y software que se indican incluso cuando se advierta de tal posibilidad.

AVISO LEGAL

Quedan rigurosamente prohibidas, sin la autorización escrita del Centro Criptológico Nacional, bajo las sanciones establecidas en las leyes, la reproducción parcial o total de este documento por cualquier medio o procedimiento, comprendidos la reprografía y el tratamiento informático, y la distribución de ejemplares del mismo mediante alquiler o préstamo públicos.

PRÓLOGO

En un mundo cada vez más complejo y globalizado, en el que las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) desempeñan un papel de suma importancia, hemos de ser conscientes de que la gestión adecuada de la ciberseguridad constituye un reto colectivo al que necesariamente hemos de enfrentar. Resulta necesario garantizar la protección de la capacidad económica, tecnológica y política de nuestro país, máxime cuando la proliferación de ataques dirigidos y el robo de información sensible representan una realidad incontestable.

Por ello, resulta imprescindible estar al día de las amenazas y vulnerabilidades asociadas al uso de las nuevas tecnologías. El conocimiento de los riesgos que se ciernen sobre el ciberespacio ha de servir para implementar con garantías las medidas, tanto procedimentales como técnicas y organizativas, que permitan un entorno seguro y confiable.

La Ley 11/2002, de 6 de mayo, reguladora del Centro Nacional de Inteligencia (CNI), encomienda al Centro Nacional de Inteligencia el ejercicio de las funciones relativas a la seguridad de las tecnologías de la información y de protección de la información clasificada, a la vez que confiere a su Secretario de Estado Director la responsabilidad de dirigir el Centro Criptológico Nacional (CCN).

Partiendo del conocimiento y la experiencia del CNI sobre amenazas y vulnerabilidades en materia de riesgos emergentes, el Centro realiza, a través del Centro Criptológico Nacional, regulado por el Real Decreto 421/2004, de 12 de marzo, diversas actividades directamente relacionadas con la seguridad de las TIC, orientadas a la formación de personal experto, al empleo de tecnologías de seguridad adecuadas y a la aplicación de políticas y procedimientos de seguridad.

Precisamente, esta serie de documentos CCN-STIC es un claro reflejo de la labor que este organismo lleva a cabo en materia de implementación de seguridad, permitiendo la aplicación de políticas y procedimientos, pues las guías han sido elaboradas con un claro objetivo: mejorar el grado de ciberseguridad de las organizaciones, conscientes de la importancia que tiene el establecimiento de un marco de referencia en esta materia que sirva de apoyo para que el personal de la Administración lleve a cabo la difícil tarea de proporcionar seguridad a los sistemas de las TIC bajo su responsabilidad.

Con esta serie de documentos, el Centro Criptológico Nacional, en cumplimiento de sus cometidos y de lo reflejado en el Real Decreto 3/2010 por el que se regula el Esquema Nacional en el ámbito de la Administración electrónica, contribuye a mejorar la ciberseguridad española y mantener las infraestructuras y los sistemas de información de todas las administraciones públicas con unos niveles óptimos de seguridad. Todo ello, con el fin de generar confianza y garantías en el uso de estas tecnologías, protegiendo la confidencialidad de los datos y garantizando su autenticidad, integridad y disponibilidad.

Febrero de 2020



Paz Esteban López
Secretaria de Estado
Directora del Centro Criptológico Nacional

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN	5
2. OBJETO	5
3. ALCANCE.....	5
4. PROCEDIMIENTO DE ACREDITACIÓN	6
5. PROCEDIMIENTO DE ACREDITACIÓN.....	7
5.2 SOLICITUD DE LA ACREDITACIÓN	7
5.3 ACREDITACIÓN DE ENTIDADES DE FORMACIÓN PARA IMPLEMENTAR GUÍAS CCN-STIC.....	8
5.4 VALIDACIÓN DE PROFESIONALES PARA IMPLEMENTAR GUÍAS CCN-STIC.....	9
5.5 ACREDITACIÓN DE ENTIDADES IMPLEMENTADORAS DE GUÍAS CCN-STIC.....	9
5.6 CONCESIÓN, RENOVACIÓN, SUSPENSIÓN Y RETIRADA DE LAS VALIDACIONES/ACREDITACIONES.....	10
5.7 RESPONSABILIDADES DE LA ENTIDAD/PERSONA CERTIFICADA.....	12
5.8 PUBLICIDAD DE LAS VALIDACIONES/ACREDITACIONES	12

1. INTRODUCCIÓN

1. La adecuada implantación de determinadas soluciones o servicios de terceros (fabricantes, generalmente), cuando ha de desarrollarse en el ambiente y en las infraestructuras de las entidades cliente, exige asegurar que dicha implantación se ha realizado conforme a ciertos criterios que garantizan la seguridad de la solución/servicio, desde el punto de vista de los requisitos expresados en el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad (ENS).
2. Para alcanzar el objetivo anterior, el Centro Criptológico Nacional (CCN) viene publicando **Guías de Configuración Segura** de aquellas soluciones, de distintos fabricantes, más extendidas en las entidades del ámbito de aplicación del ENS.
3. Estas Guías, que se actualizarán a lo largo del tiempo, constituyen elementos esenciales para garantizar que las entidades usuarias de las mismas hacen un uso seguro de las soluciones instaladas, garantizando el cumplimiento del principio de seguridad exigible a los sistemas de información de las entidades del sector público y de sus proveedores, y, por ende, la confianza de los ciudadanos en los servicios prestados.
4. Dado que la configuración segura de aquellas soluciones o servicios exige de los implantadores o integradores un profundo conocimiento de dichas soluciones y la presencia de un equipo de profesionales cualificado, es por lo que se hace necesario formular un *Procedimiento de Acreditación de Entidades Implementadoras de Guías CCN-STIC* que, amparado en las antedichas Guías, sea capaz de asegurar que las organizaciones que presten servicios de integración, configuración o bastionado de tales sistemas gozan de las garantías, capacidades y formación precisas para acometer tales actividades con garantías de éxito.

2. OBJETO

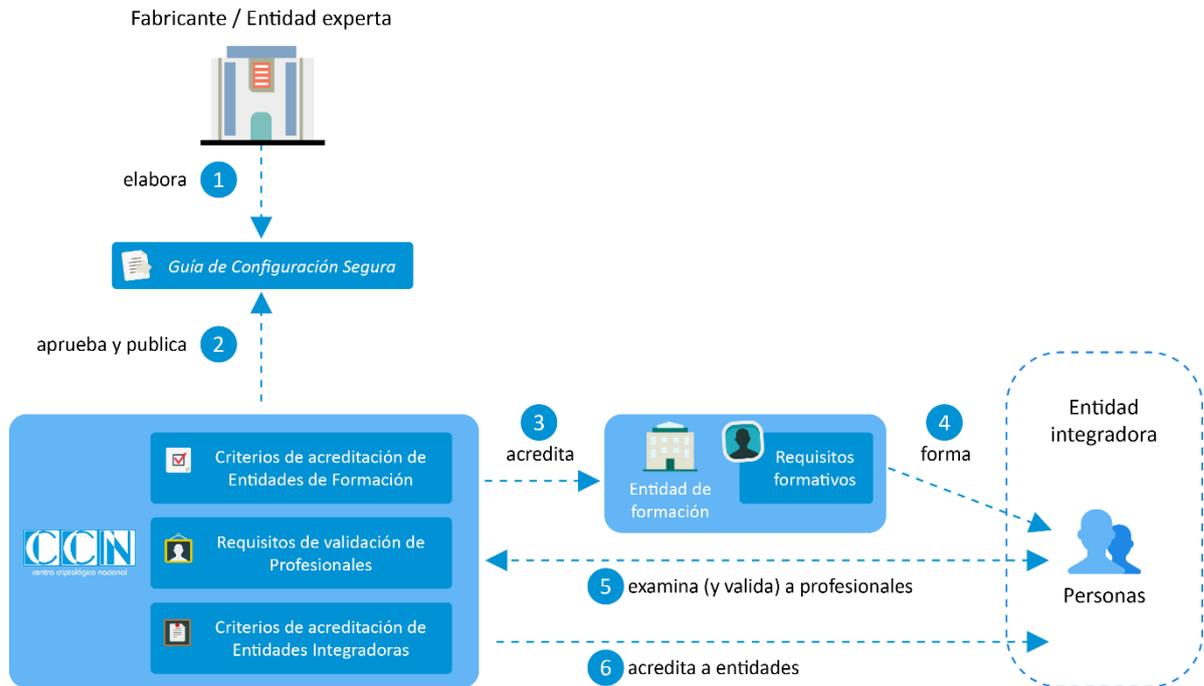
5. El presente documento desarrolla el **Procedimiento de Acreditación de Entidades Implementadoras de Guías CCN-STIC**, definiendo el esquema utilizado por el Centro Criptológico Nacional para la acreditación de la capacidad técnica de las citadas entidades integradoras, así como la idoneidad en cuanto a volumen y formación de los recursos empleados para el desarrollo de las actividades de integración, bastionado o configuración segura de las soluciones o servicios concernidos.

3. ALCANCE

6. Este Procedimiento establece un marco de referencia para la acreditación de aquellas entidades que estén interesadas en el desarrollo de actividades de integración, bastionado o configuración segura de aquellas soluciones o servicios para las que el CCN hubiera publicado la correspondiente Guía de Configuración Segura.

4. PROCEDIMIENTO DE ACREDITACIÓN

7. La figura siguiente muestra el Procedimiento de Acreditación de Entidades Implementadoras de Guías CCN-STIC.



ESQUEMA DE ACREDITACIÓN DEL CCN PARA ENTIDADES IMPLEMENTADORAS DE GUÍAS CCN-STIC

Atendiendo al siguiente proceso general:

1. El fabricante/experto en la solución/servicio/plataforma de que se trate elabora la “*Guía de Configuración Segura*”, atendiendo a los requisitos del ENS.
2. El CCN evalúa la idoneidad de la Guía y, si procede, la aprueba y publica en su portal.
3. El CCN, usando unos determinados “Criterios de Acreditación de Entidades de Formación para Implementación de Guías CCN-STIC”, evalúa y, en su caso, acredita a aquellas Entidades de Formación para Implementación de Guías CCN-STIC (personas físicas o jurídicas, públicas o privadas) que han demostrado tener la capacidad para impartir formación en la implementación de las Guías CCN-STIC afectadas.
4. La Entidad de Formación para Implementación de Guías CCN-STIC acreditada previamente por el CCN podrá impartir formación a personas, atendiendo a los “Requisitos Formativos” determinados por el CCN.
5. El CCN evalúa a los solicitantes y valida a los profesionales para implementar las Guías CCN-STIC pretendidas.
6. El CCN, usando unos determinados “Criterios de Acreditación de Entidades Implementadoras de Guías CCN-STIC”, evalúa y concede (o deniega) la acreditación pretendida.

5. PROCEDIMIENTO DE ACREDITACIÓN

8. En el procedimiento anterior pueden observarse tres (3) actividades que, conjuntamente, colaboran para alcanzar el resultado final.
9. Tales actividades son:
 - **Acreditación de las entidades de formación**, que, disponiendo de un equipo de formadores adecuadamente capacitado, se encargará de formar a los profesionales (independientes o pertenecientes a las plantillas de las entidades implementadoras) que deseen realizar actividades de integración, bastionado o configuración segura de las soluciones o servicios de que se trate.
 - **Validación de los profesionales** (personas físicas) anteriores, asegurando que disponen de la capacitación adecuada para llevar a cabo las citadas actividades de integración, bastionado o configuración segura.
 - **Acreditación de las entidades implementadoras de Guías CCN-STIC**, cuando, entre otros requisitos de solvencia técnica general, dispongan de un equipo mínimo de profesionales validados en las soluciones o servicios citados.

5.2 SOLICITUD DE LA ACREDITACIÓN

10. Las entidades y/o profesionales interesados en obtener cualquiera de las validaciones/acreditaciones señaladas anteriormente, deberán, para cada una de ellas:

Acreditación de Entidades de Formación para la Implementación de Guías CCN-STIC (personas físicas o jurídicas)	Validación de Profesionales de Implementación de Guías CCN-STIC (personas físicas)	Acreditación de Entidades Implementadoras de Guías CCN-STIC (personas físicas o jurídicas)
<p>Solicitar al CCN, mediante el formulario SOL-EF descargable desde el portal del CCN, su interés por constituirse como Entidad de Formación para la Implementación de Guías CCN-STIC (persona física o jurídica) para las soluciones o servicios para los que previamente el CCN hubiera publicado la <i>Guía de Configuración Segura</i>.</p> <p>En el portal del CCN relativa a esta solicitud se concretarán otras posibles aportaciones documentales o requisitos a satisfacer por parte del candidato.</p>	<p>Solicitar al CCN, mediante el formulario SOL-PRO descargable desde el portal del CCN, la admisión para someterse a las pruebas de validación correspondientes a las soluciones o servicios para los que previamente el CCN hubiera publicado la <i>Guía de Configuración Segura</i>.</p> <p>En el portal del CCN relativa a esta solicitud se concretarán otras posibles aportaciones documentales o requisitos a satisfacer por parte del candidato.</p>	<p>Solicitar al CCN, mediante el formulario SOL-EI descargable desde el portal del CCN, su interés por constituirse como Entidad Implementadora de Guías CCN-STIC, para las soluciones o servicios para los que previamente el CCN hubiera publicado la <i>Guía de Configuración Segura</i>.</p> <p>En el portal del CCN relativa a esta solicitud se concretarán otras posibles aportaciones documentales o requisitos a satisfacer por parte del candidato.</p>

11. Una misma entidad podrá optar a constituirse, simultáneamente, como Entidad de Formación para Implementación de Guías CCN-STIC y Entidad Implementadora de Guías CCN-STIC.

5.3 ACREDITACIÓN DE ENTIDADES DE FORMACIÓN PARA IMPLEMENTAR GUÍAS CCN-STIC

12. La concesión por parte del CCN de la **Acreditación de Entidad de Formación para la Implementación de Guías CCN-STIC** a una persona física o jurídica concreta conferirá a dicha entidad la posibilidad de impartir **formación acreditada** sobre aquellas materias para las que se hubiere expedido la Acreditación y que se corresponderán, exclusivamente, con materias para las que el CCN hubiera publicado previamente la correspondiente *Guía de Configuración Segura*, no teniendo la consideración de formación acreditada ninguna otra que no satisfaga los antedichos requisitos.
13. La concesión de la Acreditación de Entidad de Formación para la Implementación de Guías CCN-STIC estará sometida a los siguientes **Criterios de Acreditación**:
 - La entidad deberá demostrar que dispone de un cuerpo docente de formadores, con conocimiento suficiente de las materias y contenidos recogidos en la *Guía de Configuración Segura* de que se trate.
 - Para la verificación de lo anterior, el CCN podrá exigir de la entidad las evidencias objetivas necesarias en cada caso. Evidencias suficientes podrán ser la participación efectiva en la redacción de la *Guía de Configuración Segura* de que se trate, acreditar haber recibido formación del Fabricante o Entidad experta, haber superado un examen teórico-práctico para formadores generado por los Fabricantes o Entidades expertas en la Guía de que se trate o poseer experiencia práctica y conocimiento teórico demostrable en el bastionado e implementación segura del producto, solución o ámbito tecnológico de que se trate.
 - Adicionalmente, el CCN podrá someter al cuerpo docente de la entidad a las pruebas que considere pertinentes a fin de verificar las antedichas capacidades y conocimientos.
 - Cada *Guía de Configuración Segura* podrá incluir otros elementos o criterios de evaluación particulares.
 - Además de lo anterior, el CCN podrá exigir cualesquiera otras evidencias o documentaciones dirigidas a verificar la suficiencia e idoneidad de las acciones formativas de la entidad, tales como planes de estudio, composición mínima del cuerpo docente, número mínimo de recursos utilizados, etc.
14. El temario que deberá comprender la formación acreditada, las modalidades formativas admitidas (presencial, online, mixta) y el número de horas de formación se publicarán en la correspondiente sección del portal del CCN.

5.4 VALIDACIÓN DE PROFESIONALES PARA IMPLEMENTAR GUÍAS CCN-STIC

15. La concesión por parte del CCN de la **Validación de Profesional de Implementación de Guías CCN-STIC** a una persona física concreta conferirá a dicha persona la posibilidad de desarrollar actividades de integración, bastionado o configuración segura de aquellas soluciones o servicios para los que se hubiere expedido la validación y que se corresponderán, exclusivamente, con materias para las que el CCN hubiera publicado previamente la correspondiente *Guía de Configuración Segura*, no teniendo la antedicha consideración ninguna validación personal que no satisfaga los antedichos requisitos.
16. La concesión de la Validación de Profesional de Implementación de Guías CCN-STIC estará sometida a los siguientes **Criterios de Validación**:
 - El profesional deberá demostrar documentalmente que ha recibido la adecuada formación acreditada, prestada por una Entidad de Formación para la Implementación de Guías CCN-STIC, previamente acreditada.
 - El profesional deberá superar las pruebas de evaluación de la capacidad técnica que, periódicamente y a tales efectos, habilitará el CCN y que se basarán en los contenidos de la correspondiente *Guía de Configuración Segura* y en su aplicación e implementación práctica.
 - Opcionalmente, la demostración de la capacidad técnica del candidato podrá evidenciarse habiendo superado un examen teórico-práctico organizado por el Fabricante/Entidad experta en la Guía de que se trate, siempre que tal procedimiento hubiera sido aprobado previamente por el CCN, que verificará los contenidos y materias sujetas a dicha evaluación.
 - Cada *Guía de Configuración Segura* podrá incluir la indicación de los elementos más significativos de cara a la realización de las pruebas de evaluación de la capacidad técnica antedichas.
 - Además de lo anterior, el CCN podrá exigir cualesquiera otras evidencias o documentaciones dirigidas a verificar la capacidad técnica e idoneidad del profesional para el desarrollo de las actividades que se validan.

5.5 ACREDITACIÓN DE ENTIDADES IMPLEMENTADORAS DE GUÍAS CCN-STIC

17. La concesión por parte del CCN de la **Acreditación de Entidad Implementadora de Guías CCN-STIC** a una persona jurídica concreta conferirá a dicha entidad la posibilidad de desarrollar actividades de integración, bastionado o configuración segura de aquellas soluciones o servicios para los que se hubiere expedido la Acreditación y que se corresponderán, exclusivamente, con materias para las que el CCN hubiera publicado previamente la correspondiente *Guía de Configuración Segura*, no teniendo la antedicha consideración ninguna acreditación que no satisfaga los antedichos requisitos.

18. La concesión de la Acreditación de Entidad Implementadora de Guías CCN-STIC estará sometida a los siguientes **Criterios de Acreditación**:
- La entidad deberá demostrar documentalmente que posee una plantilla de profesionales que tengan en vigor la correspondiente Validación de Profesional de Implementación de Guías CCN-STIC. En el portal del CCN podrán precisarse otros extremos sujetos a evaluación, tales como: número mínimo de profesionales validados, otras certificaciones de competencia técnica, experiencia demostrable, etc.
 - Además de lo anterior, el CCN podrá exigir cualesquiera otras evidencias o documentaciones dirigidas a verificar la suficiencia e idoneidad de la entidad para el desarrollo de las actividades que se acreditan.

5.6 CONCESIÓN, RENOVACIÓN, SUSPENSIÓN Y RETIRADA DE LAS VALIDACIONES/ACREDITACIONES

19. La concesión de las validaciones/acreditaciones anteriores estará sujeta a los siguientes criterios:

Acreditación de Entidades de Formación para la Implementación de Guías CCN-STIC	Validación de Profesionales de Implementación de Guías CCN-STIC	Acreditación de Entidades Implementadoras de Guías CCN-STIC
La Acreditación de Entidad de Formación para la Implementación de Guías CCN-STIC deberá ser renovada por la entidad, anualmente, atendiendo a los criterios señalados para esta acreditación o cualesquiera otros que oportunamente se publiquen en el portal del CCN.	La Validación de Profesional de Implementación de Guías CCN-STIC deberá ser renovada anualmente por el profesional o, en todo caso, siempre que la solución o servicio validado hubiere sufrido modificaciones que exijan la evaluación de nuevas capacidades o conocimientos. El CCN publicará en su portal web la concurrencia de estos extremos.	La Acreditación de Entidad Implementadora de Guías CCN-STIC deberá ser renovada anualmente por la entidad, o siempre que la solución o servicio acreditado hubiere sufrido modificaciones que exijan la evaluación de nuevas capacidades o conocimientos. El CCN publicará en su portal web la concurrencia de estos extremos.

20. El CCN podrá **suspender** temporalmente o **retirar** las validaciones/acreditaciones concedidas (de Entidad de Formación para la Implementación de Guías CCN-STIC, de Profesional para Implementar Guías CCN-STIC y de Entidad Implementadora de Guías CCN-STIC) a aquellas personas físicas o jurídicas que hubieran perdido la capacidad técnica para impartir la formación o desarrollar las actividades correspondientes, no dispusieran de los recursos precisos o hubieran desarrollado comportamientos incompatibles con las garantías que la validación/acreditación concedida pretende.
21. El CCN comunicará a la entidad peticionaria la concesión o denegación de la validación/acreditación solicitada, mediante comunicación firmada por el Subdirector General del Centro Criptológico Nacional, adelantándose por vía electrónica.

22. El CCN emitirá un documento, firmado electrónicamente, que expresará cada validación/acreditación concedida, la materia a la que se refiere y que incluirá la denominación social de la persona jurídica acreditada (en el caso de Entidad de Formación para la Implementación de Guías CCN-STIC o Entidad Implementadora de Guías CCN-STIC) y el nombre y apellidos de la persona física (en el caso de Profesional para Implementar Guías CCN-STIC), incluyendo en ambos casos su NIF/CIF, dirección postal y electrónica, las soluciones o servicios validados/acreditados y las fechas de expedición y caducidad de la validación/acreditación, indicando que la entidad/persona validada/certificada dispone de la capacidad técnica para la realización de las actividades señaladas, según el modelo siguiente.



CERTIFICADO DE:

**{ENTIDAD DE FORMACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE GUÍAS
CCN-STIC / PROFESIONAL DE IMPLEMENTACIÓN DE GUÍAS CCN-STIC
/ ENTIDAD IMPLEMENTADORA DE GUÍAS CCN-STIC}**

Madrid __ de ____ de 20__

El Centro Criptológico Nacional, de conformidad con lo dispuesto en la Guía CCN-STIC 121 sobre el Procedimiento de Acreditación de Entidades Implementadoras de Guías CCN-STIC,

CERTIFICA QUE

Razón Social / Nombre y Apellidos

Dirección postal – dirección electrónica

posee la capacidad técnica para la {impartición de formación / desarrollo de actividades} relacionadas con la implantación e integración de las soluciones o servicios descritos en la [Guía de Configuración Segura de que se trate]

Fecha de la certificación inicial: __ de ____ de 20__

Fecha de renovación: __ de ____ de 20__

El Subdirector General del CCN

D. Luis Jiménez Muñoz
CCN – Centro Criptológico Nacional
Centro Nacional de Inteligencia
c/ Argentona, 30
28023 Madrid

5.7 RESPONSABILIDADES DE LA ENTIDAD/PERSONA CERTIFICADA

23. Una vez obtenida la validación/acreditación, las entidades acreditadas o personas validadas deberán mantener un conocimiento permanente de las guías CCN-STIC que resulten aplicables en cada momento.
24. La entidad acreditada o persona validada deberá comunicar al Centro Criptológico Nacional cualquier cambio en la organización o circunstancia que pudiera impactar en el desarrollo de las actividades validadas/acreditadas.

5.8 PUBLICIDAD DE LAS VALIDACIONES/ACREDITACIONES

25. Las entidades acreditadas y personas validadas por el CCN, mientras se mantenga en vigor tal validación/acreditación, podrán exhibir públicamente su condición de entidad acreditada/persona validada, mostrando el distintivo electrónico siguiente, que contendrá un enlace a la validación/acreditación propiamente dicha.

